

V

CONTINUACION PLAN DE ACCIÓN PRIORIZACION UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ AÑO 2014.

JUSTIFICACIÓN

En el marco del proceso de Justicia Transicional adoptado por Colombia en virtud del artículo 66 transitorio de la Constitución Política, y las leyes 975 de 2005¹, 1424 de 2010², 1448 de 2011³, y 1592 de 2012⁴, junto con el decreto reglamentario 3011 del 26 de diciembre de 2013, establecen instrumentos jurídicos para el procesamiento y sanción de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML), que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional aportando a la terminación del conflicto armado interno y el logro de una paz estable y duradera; acogiendo criterios de priorización como instrumentos inherentes a estos procesos de justicia transicional.

En punto a lo anterior, el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014 y la Directiva No. 001 del 4 de octubre de 2012, desarrollan las políticas y definen los Criterios de Priorización de carácter subjetivo, objetivo y complementario que se deben tener en cuenta en el ejercicio de la acción penal, dirigidos a esclarecer, en el caso

¹Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

²Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

³Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

⁴ “Por medio del cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”

particular del proceso de justicia y paz, los patrones de macro-criminalidad en el accionar de los GAOML y develar contextos las causas y los motivos de los mismos, concentrando los esfuerzos de investigación siempre frente a los máximos responsables de aquellos.⁵

Estos lineamientos vienen siendo materializados por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, hoy Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, conforme fue dispuesto en el plan de acción de situaciones y casos a priorizar del año 2013. Este Plan fue adoptado en el mes de febrero de 2013 por la Jefatura de Unidad y aprobado por la Secretaría Técnica del Comité de Priorización de la Fiscalía General de la Nación. En igual forma, fue presentado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Sala de Justicia y Paz, a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, Organismos y Organizaciones internacionales que han acompañado y observado el proceso de Justicia y Paz e informado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En cumplimiento al principio de transparencia y conforme lo dispone el artículo 16A de la Ley 975 de 2005, se publicó en la página web de la Unidad.

Durante el primer semestre de año 2013, se inició la implementación del Plan, con la conformación de los equipos de trabajo en priorización, la selección y documentación de hechos que correspondían a aquellos delitos priorizados con base en los criterios subjetivo, objetivo y complementario y la aplicación del método deductivo. Para consolidar el alto volumen de información de hechos registrados de víctimas de estos delitos, se elaboró una matriz por cada uno de ellos con las variables que permitieron sistematizar, identificar y analizar los patrones de macrocriminalidad de Desaparición Forzada, Secuestro, Desplazamiento Forzado, Reclutamiento ilícito, violencia basada en género y Homicidio. Este ejercicio permitió la elaboración de los informes de policía judicial que apoyaron las imputaciones correspondientes a los máximos responsables y sus estructuras definidas en el Plan, ante los Magistrados de control de Garantías de los Tribunales Superiores de Distrito competentes, las que se radicaron entre los días 30 y 31 de julio de 2013.

⁵ Directiva 001 de octubre 4 de 2012.

Lo anterior permitió que la Judicatura convocara a las Audiencias de Imputación que se realizaron desde el mes de septiembre hasta diciembre de 2013, arrojando como resultados la imputación y solicitud de medidas de aseguramiento de los 16 identificados máximos responsables de los GAOML, junto a 207 postulados mandos medios y de base de las mismas macro estructuras objeto de priorización.

Los hechos y víctimas de delitos imputados fueron:

DESAPARICIÓN FORZADA		SECUESTRO		DESPLAZAMIENTO FORZADO		RECLUTAMIENTO ILÍCITO		VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO		HECHOS CONNOTACIÓN	
HECHOS	VICTIMAS	HECHOS	VICTIMAS	HECHOS	VICTIMAS	HECHOS	VICTIMAS	HECHOS	VICTIMAS	HECHOS	VICTIMAS
2130	2865	86	130	2877	26202	1266	1600	737	726	1779	2058

TOTALES	
HECHOS	VICTIMAS
8789	33451

Cumplido lo anterior, se continuará en ejecución durante la presente vigencia con la realización de audiencias concentradas, incidentes de identificación de afectaciones causadas y obtención de sentencias de los 16 casos o macro-procesos objeto de priorización radicadas ante los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá, Medellín y Barranquilla,⁶ e igualmente frente a los objetivos específicos 2.4., 2.5., 2.6., y 2.7.⁷

En este orden de ideas y con la finalidad de consolidar el proceso de justicia y paz, se procederá durante la presente vigencia, a investigar las demás estructuras que

⁶ Sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá Caso Salvatore Mancuso (Bloque Córdoba–Catatumbo–Norte–Montes de María), Ivan Roberto Duque Gaviria (Bloque Central Bolívar), Luis Eduardo Cifuentes Galindo (Bloque Cundinamarca), Ramón María Isaza Arango (Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio), HebertVeloza García (Bloque Calima y Bananero), Miguel Ángel Melchor Mejía (Bloque Vencedores de Arauca), Ely Mejía Mendoza (Bloque Oriental de las FARC), Arnubio Triana Mahecha (Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá).

Sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín: caso Fredy Rendón Herrera (Bloque HelmerCardenas), Ramiro Vanoy Murillo (Bloque Mineros), Diego Fernando Murillo (B. Tolova-Nutivara-Granada), Olimpo de Jesús Sanchez (ERG), Elda Neyis Mosquera (FARC).

Sala de Conocimiento de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla: Edwar Cobo Téllez (B. Héroes de Los Montes de María), Hernán Giraldo Serna (B. Resistencia Tayrona).

⁷Plan de acción Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz 2013.

hicieron parte de las “autodefensas unidas de Colombia”, siendo ellas, **“Bloques Centauros, Tolima, Héctor Julio Peinado, Mojana, Sur y Nordeste Antioqueño, Héroes del Pacífico, Sur del Magdalena e Isla de San Fernando”**, al igual los grupos subversivos de las denominadas **“fuerzas armadas revolucionarias de Colombia FARC EP”** y **“Ejército de Liberación Nacional” - “E.L.N”**, sobre las conductas delictivas perpetradas representadas en graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que afectaron a miles de víctimas dentro del marco del conflicto armado⁸.

Lo anterior con la finalidad de develar los patrones criminales señalados en el artículo 16 del decreto reglamentario 3011 de 2013, entendidas como *“el conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un período de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos.”*; crímenes cuya responsabilidad recae en los desmovilizados postulados que hicieron parte de estas estructuras criminales como máximos responsables, mandos medios o de base.

Adicionalmente se promoverán e impulsarán las investigaciones en la jurisdicción permanente en contra de los desmovilizados que no aplicaron al proceso de justicia y paz, de los integrantes que tuvieron o actualmente ostentan mando, verbigracia, comandantes de Frente, Bloque, Secretariado o Estado Mayor, así como terceros que sin ser de la organización participaron de los mismos.

La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, desde la perspectiva de los hechos delictivos perpetrados, identificará los patrones de macro-criminalidad de homicidios, desapariciones forzadas, secuestro, desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito y violencia basada en género, constitutivos de crímenes de lesa humanidad en la medida que han sido cometidos como parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil, establecidos en el actuar de los AUC y grupos subversivos, ocasionados en el marco del conflicto armado interno.

⁸ Registro hechos atribuibles a grupos armados al margen de la ley. 462.295 Víctimas registradas SIJYP a 1 enero 2014.

Igualmente, se investigará como casos especiales el accionar criminal de los denominados **“Frente Capital”, “Bloque Metro” y “Frente Héroes de Gualivá”** estructuras de las “AUC”, que fueron absorbidas o extinguidas con anterioridad a la desmovilización colectiva de las AUC, en tanto, sus integrantes migraron a otros Bloques donde se desmovilizaron de manera colectiva y se han identificado una cantidad importante de víctimas cuyas conductas delictivas se atribuyen a estos grupos ilegales.

En el mismo sentido, se investigará aplicando un criterio de priorización de carácter subjetivo el comportamiento criminal de los postulados **RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA alias “pedro bonito”, RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA ALIAS “Ricardo”**, quienes lideraron e hicieron parte de grupos importantes al interior de las AUC, como los frentes *“Arlex Hurtado del Bloque Bananero”* y *“Pacífico del Bloque Calima”*, respectivamente y **JESUS IGNACIO ROLDAN PEREZ alias “monoleche”**, integrante del *“grupo especial”* al servicio directo de los hermanos Castaño Gil.

Finalmente, se continuará atendiendo las necesidades y afectaciones diferenciales de las víctimas en situación especial en razón a la etnia, género y orientación o identidad sexual, adelantando las investigaciones en contexto frente a las graves y masivas violaciones a los derechos humanos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y violencia basada en género como grupos vulnerables por el accionar de los actores armados dentro del marco del conflicto.

Con la finalidad aludida, la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, presenta la “Continuación del Plan de Acción” para su ejecución en el año 2014 conforme a los siguientes objetivos:

1. OBJETIVOS GENERALES

1.1 Asegurar la eficiencia, eficacia y celeridad del proceso de Justicia transicional Colombiano, garantizando los derechos a la verdad, justicia y reparación integral, en favor de las víctimas.

1.2 Consolidar el sistema de investigación penal y de gestión, acogiendo esquemas de doble imputación y criterios de priorización desarrollados por el señor Fiscal General de la Nación, junto con los estudios relacionados en el análisis de la macro-criminalidad de los grupos armados organizados al margen de la ley “AUC” y “GRUPOS SUBVERSIVOS”, que contribuyan al esclarecimiento de los patrones de homicidio, reclutamiento ilícito, violencia basada en género, desaparición forzada, secuestro, y desplazamiento forzado con un enfoque diferencial transversal a las estructuras y hechos priorizados.

1.3 Develar contextos, y desarrollar los criterios y políticas de priorización, a partir de consideraciones de carácter subjetivo, objetivo y complementario⁹, aprovechando adecuadamente el recurso humano, logístico y administrativo con que se cuenta.

Para el efecto, se desarrollarán los siguientes:

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

⁹Directiva 001 de diciembre 4 de 2012. Fiscal General de la Nación “...(iv) actuando en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, adopte los siguientes criterios de priorización de casos para la Fiscalía General de la Nación:

1. Subjetivo. Toma en consideración las calidades particulares de la víctima (vgr. integrante de un grupo étnico, menor de edad, mujer, defensor o defensora de derechos humanos, desplazado, funcionario judicial, periodista, sindicalista, etcétera), así como la caracterización del victimario (vgr. máximo responsable, auspiciador, colaborador, financiador, ejecutor material del crimen, etc.).

2. Objetivo. Parte de analizar la clase de delito perpetrado, así como su gravedad y representatividad, en términos de (i) afectación de los derechos fundamentales de la o las víctima(s) en particular y de la comunidad en general; y (ii) modalidad de comisión del delito.

3. Complementario. Existen diversos criterios complementarios tales como: región o localidad donde se perpetraron los crímenes; riqueza probatoria y viabilidad del caso; el examen del caso por un órgano internacional de protección de los derechos humanos y su riqueza didáctica, entre otros...”

- 2.1. Continuar las audiencias concentradas de los 16 casos de las macroestructuras y máximos responsables de las AUC y Grupos SUBVERSIVOS¹⁰, radicadas ante las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bogotá, Medellín y Barranquilla¹¹.

- 2.2. Utilizar esquemas de doble imputación en la investigación de las demás estructuras de las denominadas “autodefensas unidas de Colombia” y grupos subversivos (FARC y ELN) que no hicieron parte de la primera fase del Plan de Acción del año 2013. Lo anterior bajo la perspectiva de los patrones de macro-criminalidad de homicidios, reclutamiento ilícito, violencia basada en género, desaparición forzada, secuestro y desplazamiento forzado, así como, los denominados casos de connotación identificados (criterio objetivo) como consecuencia del accionar delictual de estos grupos¹²; para luego establecer la responsabilidad individual que sobre aquellas conductas criminales recaen en contra de los desmovilizados postulados que son constitutivos de crímenes de sistema perpetrados dentro del marco del conflicto armado interno.

¹⁰ Valga la pena precisar que ante las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito fueron radicadas 15 solicitudes de Audiencia de Imputación y solicitudes de imposición de medida de Aseguramiento, toda vez que la Macro-estructura denominada Bloque Norte de las A.C.C.U. del postulado Rodrigo Tovar Pupo alias “Jorge 40”, fue unificada con la máxima responsabilidad del también postulado Salvatore Mancuso Gómez.

¹¹ Sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá Caso Salvatore Mancuso (Bloque Córdoba–Catatumbo–Norte–Montes de María), Ivan Roberto Duque Gaviria (Bloque Central Bolívar), Luis Eduardo Cifuentes Galindo (Bloque Cundinamarca), Ramón María Isaza Arango (Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio), Hebert Veloza García (Bloque Calima y Bananero), Miguel Ángel Melchor Mejía (Bloque Vencedores de Arauca), Ely Mejía Mendoza (Bloque Oriental de las FARC), Arnubio Triana Mahecha (Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá).

Sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín: caso Fredy Rendón Herrera (Bloque Elmer Cárdenas), Ramiro Vanoy Murillo (Bloque Mineros), Diego Fernando Murillo (B. Tolova-Nutibara-Granada), Olimpo de Jesús Sanchez (ERG), Elda Neyis Mosquera (FARC).

Sala de Conocimiento de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla: Edwar Cobos Téllez (B. Héroes de Los Montes de María), Hernán Giraldo Serna (B. Resistencia Tayrona).

¹² Bloques Centauros, Tolima, Héctor Julio Peinado Becerra, Mojana, Sur y Noroccidente Antioqueño, Héroes del Pacífico, Sur del Magdalena e Isla de San Fernando; respecto de las FARC los Bloques Oriental, Comando Conjunto Central, Comando conjunto de occidente, Bloque Sur, Bloque Magdalena Medio y Bloque Nororiental y Bloque Caribe y toda la estructura del ELN.

- 2.3. Promover e impulsar las investigaciones en la jurisdicción permanente en contra de los desmovilizados no postulados, integrantes que tuvieron o actualmente ostentan mando, verbigracia, comandantes de Frente, Bloque, Secretariado o Estado Mayor, así como terceros que sin ser de la organización participaron de los mismos.
- 2.4. Investigar como casos especiales, el accionar criminal de los denominados "*Frente Capital*", "*Bloque Metro*" y "*Frente Héroes de Gualivá*" de las "AUC", estructuras ilegales, que si bien, no hicieron parte del proceso de desmovilización colectiva y dejación de armas, pertenecieron a la macro-estructura "AUC", cuyos integrantes migraron a otros bloques donde se desmovilizaron, existiendo una cantidad importante de víctimas de hechos delictivos que se atribuyen a estos GAOML.
- 2.5. Adelantar las investigaciones en relación con los postulados RAUL EMILIO HASBUN alias "pedro bonito", RODRIGO ALBERTO ZAPATA SIERRA alias "ricardo" mandos que hicieron parte de las estructuras que conformaron el denominado "*Frente Arlex Hurtado del Bloque Bananero*" y "*Frente Pacífico del Bloque Calima*", respectivamente y JESUS IGNACIO PEREZ ROLDAN alias "monoleche" integrante del "*grupo especial*" liderado por los hermanos Castaño Gil.
- 2.6. Investigar las graves y masivas violaciones a los derechos humanos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y violencia basada en género como grupos vulnerables por el accionar de los actores armados dentro del marco del conflicto, atendiendo el enfoque diferencial de manera transversal.
- 2.7. Radicar el 15 de agosto de 2014, las solicitudes de imputación de cargos a los postulados que hicieron parte de las estructuras ilegales

objeto de la Continuación del Plan de Acción, de conformidad a lo reseñado en los numerales 2.1, 2.2, 2.3,2.4, 2.5 y 2.6.

- 2.8. Radicar el 31 de julio de 2014, ante los Magistrados de conocimiento de la Sala de Justicia y Paz, solicitudes de exclusión colectiva respecto de los postulados que estén incurso en alguna de las causales de terminación y exclusión previstas en el artículo 5 de la ley 1592 de 2012¹³. Para el efecto, se solicitará la convocatoria de

¹³ Artículo 5°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor:

Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.
2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.
3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.
4. Cuando ninguno de los hechos confesados por el postulado haya sido cometido durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley.
5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión.
6. Cuando el postulado incumpla las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.

La solicitud de audiencia de terminación procede en cualquier etapa del proceso y debe ser presentada por el fiscal del caso. En una misma audiencia podrá decidirse sobre la terminación del proceso de varios postulados, según lo considere pertinente el fiscal del caso y así lo manifieste en su solicitud.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, la Sala de Conocimiento ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta

audiencias conjuntas, dependiendo la naturaleza de los casos. En igual forma se finalizará el trámite de los postulados que no se ratifiquen o renuncien al proceso de Justicia y Paz.

adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

Si existieren requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado este, la Sala de Conocimiento, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, comunicará a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, la terminación del proceso de Justicia y Paz reactiva el término de prescripción de la acción penal.

En firme la decisión de terminación del proceso de justicia y paz, la autoridad competente remitirá copia de la decisión al Gobierno nacional, para lo de su competencia. El desmovilizado no podrá ser nuevamente postulado para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley.

Parágrafo 1°. En el evento en que el postulado no comparezca al proceso de justicia y paz, se seguirá el trámite establecido en el presente artículo para la terminación del proceso y la exclusión de la lista de postulados.

Se entenderá que el postulado no comparece al proceso de justicia y paz cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. No se logre establecer su paradero a pesar de las actividades realizadas por las autoridades con el fin de ubicarlo.
2. No atienda, sin causa justificada, los emplazamientos públicos realizados a través de medios de comunicación audiovisuales o escritos, ni las citaciones efectuadas al menos en tres (3) oportunidades para lograr su comparecencia a la diligencia de versión libre de que trata la presente ley.
3. No se presente, sin causa justificada, para reanudar su intervención en la diligencia de versión libre o en las audiencias ante la magistratura, si estas se hubieren suspendido.

Parágrafo 2°. En caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal.

Parágrafo 3°. En todo caso, si el postulado fallece con posterioridad a la entrega de los bienes, el proceso continuará respecto de la extinción del dominio de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, de conformidad con las normas establecidas en la presente ley.

2.9. Definir en el año 2014, la situación jurídica de los postulados que se encuentran en libertad¹⁴¹⁵¹⁶.

¹⁴ Artículo 6°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11B del siguiente tenor:

Artículo 11B. Renuncia expresa al proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Cuando el postulado decida voluntariamente retirarse del proceso de justicia y paz, podrá presentar su solicitud ante el fiscal o el magistrado del caso, en cualquier momento del proceso, incluso antes del inicio de la diligencia de versión libre de que trata la presente ley. El fiscal o el magistrado, según el caso, resolverá la petición y adoptará las medidas que correspondan respecto de su situación jurídica. De considerarla procedente, declarará terminado el proceso y dispondrá el envío de copia de la actuación a la autoridad judicial competente, para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar. Igualmente, remitirá al Gobierno nacional copia de la decisión con el fin de que el desmovilizado sea excluido formalmente de la lista de postulados.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, el fiscal o el magistrado del caso ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

Si existieren requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado este, la Sala de Conocimiento, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, comunicará a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, la terminación del proceso de Justicia y Paz reactiva el término de prescripción de la acción penal.

¹⁵ Artículo 5°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor:

Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.
2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.

2.10. Impulsar el procedimiento de los postulados que durante el año 2014, podrían tener derecho a la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva por una no privativa de la libertad, según el artículo 18 A de la ley 975 de 2005, y 38 del decreto reglamentario 3011 de 2013¹⁷, y conforme a ello, con el

3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.

4. Cuando ninguno de los hechos confesados por el postulado haya sido cometido durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley.

5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión.

6. Cuando el postulado incumpla las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.

La solicitud de audiencia de terminación procede en cualquier etapa del proceso y debe ser presentada por el fiscal del caso. En una misma audiencia podrá decidirse sobre la terminación del proceso de varios postulados, según lo considere pertinente el fiscal del caso y así lo manifieste en su solicitud.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, la Sala de Conocimiento ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

¹⁶Parágrafo 4º del artículo 20 del decreto 3011 de diciembre 26 de 2013..." Cuando el desmovilizado que no registre orden o medida restrictiva de la libertad, confiese durante la versión libre un delito de competencia de los jueces penales del circuito especializado, de inmediato será puesto a disposición del magistrado con funciones de control de garantías en el establecimiento de reclusión determinado por el Gobierno Nacional. A partir de este momento queda suspendida la versión libre, y el magistrado, a solicitud del fiscal delegado" dispondrá de un máximo de 36 horas para fijar y realizar la audiencia de formulación de imputación, en la cual igualmente se resolverá sobre la medida de aseguramiento y medidas cautelares solicitadas. Cumplida la audiencia de formulación de imputación se reanuda la diligencia de versión libre y una vez agotada ésta, la Fiscalía General de la Nación podrá solicitar otra audiencia preliminar para ampliar la formulación de imputación si fuere necesario. En cualquier caso, la solicitud de imposición de medida de aseguramiento procederá hasta antes de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos del proceso penal especial de justicia y paz."

¹⁷ Artículo 19. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 18A del siguiente tenor:

Artículo 18A. Sustitución de la medida de aseguramiento y deber de los postulados de continuar en el proceso. El postulado que se haya desmovilizado estando en libertad podrá solicitar ante el magistrado con

funciones de control de garantías una audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, sujeta al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y a las demás condiciones que establezca la autoridad judicial competente para garantizar su comparecencia al proceso del que trata la presente ley.

El magistrado con funciones de control de garantías podrá conceder la sustitución de la medida de aseguramiento en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la respectiva solicitud, cuando el postulado haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido como mínimo ocho (8) años en un establecimiento de reclusión con posterioridad a su desmovilización, por delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. Este término será contado a partir de la reclusión en un establecimiento sujeto integralmente a las normas jurídicas sobre control penitenciario;
2. Haber participado en las actividades de resocialización disponibles, si estas fueren ofrecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y haber obtenido certificado de buena conducta;
3. Haber participado y contribuido al esclarecimiento de la verdad en las diligencias judiciales del proceso de Justicia y Paz;
4. Haber entregado los bienes para contribuir a la reparación integral de las víctimas, si a ello hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en la presente ley;
5. No haber cometido delitos dolosos, con posterioridad a la desmovilización.

Para verificar los anteriores requisitos el magistrado tendrá en cuenta la información aportada por el postulado y provista por las autoridades competentes.

Una vez concedida, la sustitución de la medida de aseguramiento podrá ser revocada por el magistrado con funciones de control de garantías a solicitud de la Fiscalía General de la Nación o de las víctimas o de sus representantes, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el postulado deje de participar en las diligencias judiciales de su proceso de justicia y paz, o se compruebe que no ha contribuido al esclarecimiento de la verdad;
2. Que el postulado incumpla las condiciones fijadas por la autoridad judicial competente;
3. Que el postulado no participe del proceso de reintegración diseñado por el Gobierno nacional para los postulados a la Ley de Justicia y Paz en desarrollo del artículo 66 de la presente ley.

Parágrafo. En los casos en los que el postulado haya estado privado de la libertad al momento de la desmovilización del grupo al que perteneció, el término previsto como requisito en el numeral 1 del inciso primero del presente artículo será contado a partir de su postulación a los beneficios que establece la presente ley.

concurso de la Judicatura, lograr a la mayor brevedad posible las correspondientes sentencias.

- 2.11. Radicar solicitudes de imputación respecto de los postulados no priorizados que hicieron parte de las estructuras de las AUC y subversión de los 16 casos objeto de la primera fase del Plan de Acción de 2013. Para ello se tendrán en cuenta los patrones de macro-criminalidad de desaparición forzada, desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento ilícito, violencia basada en género, y homicidio, con la finalidad de que una vez proferida la sentencia macro se puedan acoger a terminación anticipada¹⁸.
- 2.12. Identificar los patrones de macro criminalidad, contextos y afectaciones causadas a las víctimas que fueron reconocidas en las sentencias proferidas en el marco de Justicia y Paz, con la finalidad de iniciar trámite de terminación anticipada¹⁹.

3. IMPLEMENTACIÓN

- 3.1. Para el cumplimiento de los objetivos generales de Continuación del Plan de Acción se conformarán 16 equipos de trabajo adscritos a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional. Estos equipos serán integrado por un Fiscal Delegado ante el Tribunal quien actuará como Coordinador, un Fiscal Especializado o Seccional, un Asistente de Fiscal II, personal administrativo, con el apoyo de policía judicial, quienes desarrollarán las funciones propias para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4., 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12.

En atención a la complejidad de los casos o de las estructuras investigadas, el Director de Fiscalía Nacional Especializada de

¹⁸ Artículo 18 de la Ley 975 de 2005, modificada por el artículo 18 de la Ley 1592 de 2012 y artículo 36 del Decreto 3011 del 26 de diciembre de 2013

¹⁹ Parágrafo del artículo 18 de la ley 1592 de 2012, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 36 del decreto reglamentario 3011 de 2013

Justicia Transicional podrá variar la integración de cada equipo de trabajo.

Cuando en el equipo de trabajo actúen varios Fiscales delegados ante el Tribunal, éstos y su grupo de trabajo estarán bajo la dirección del Fiscal designado como coordinador y las actividades deben estar encaminadas al cumplimiento del mismo objetivo.

Las subunidades de exhumación, persecución de bienes y víctimas, suministrarán de manera prioritaria e inmediata la información que conforme a su competencia solicite el Fiscal Coordinador de cada equipo de trabajo y éste a su vez facilitará el acceso a los postulados y al procedimiento pertinente.

4. CRONOGRAMA

Para desarrollar los objetivos específicos se ha previsto el siguiente cronograma de actividades:

FEBRERO DE 2014: Los equipos de trabajo que desarrollarán la Continuación del Plan de Acción, enfocarán sus actividades a investigar el PATRON DE MACROCRIMINALIDAD DE HOMICIDIO en las regiones donde tuvo injerencia cada una de la estructura o estructuras armadas asignadas:

Para el efecto, adelantará las siguientes acciones:

1. Identificar o focalizar los hechos enunciados, confesados, imputados, cargos formulados, legalizados y/o registrados por las víctimas para su investigación con fines de judicialización que permita identificar prácticas y modus operandi de estos GAOML.
2. Con los hechos enunciados, confesados, imputados, cargos formulados, legalizados y/o registrados por las víctimas, hacer los cruces de información con la Subunidad de víctimas para su identificación y acceso al trámite judicial y de reparación integral.

3. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de las estructuras ilegales objeto de la Continuación del Plan de Acción.
4. Identificar, depurar y suministrar los registros de víctimas que reportaron hechos criminales en la región donde tuvo injerencia la estructura armada, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
5. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de Víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias para procesar la información aportada por las víctimas, a fin de identificar patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley priorizados.

OBSERVACIÓN: Los Fiscales delegados ante Tribunal de cada equipo de trabajo, son los directos responsables de la elaboración de la matriz correspondiente al patrón de macro-criminalidad de Homicidio.

MARZO DE 2014: Los equipos de trabajo que desarrollarán la Continuación del Plan de Acción, enfocarán sus actividades a investigar el PATRÓN DE MACROCRIMINALIDAD DE DESAPARICIÓN FORZADA y SECUESTRO en las regiones donde tuvo injerencia cada una de la estructura o estructuras armadas asignadas:

Para el efecto, adelantará las siguientes acciones:

1. Identificar o focalizar los hechos enunciados y confesados, para su investigación con fines de judicialización.
2. Con los hechos enunciados y confesados hacer los cruces de información con la Subunidad de Exhumaciones, para determinar el estado actual de búsqueda de los desaparecidos.
3. De las exhumaciones realizadas, determinar cuáles correspondieron a información suministrada por Desmovilizados o por Postulados.
4. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de las estructuras ilegales.

5. Identificar, depurar y suministrar los registros de víctimas que reportaron hechos criminales en la región donde tuvo injerencia la estructura armada, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
6. Conforme a información suministrada por las víctimas, la Subunidad de exhumaciones informará sobre exhumaciones efectuadas y sus resultados.
7. La Subunidad de Exhumaciones adelantará las actividades tendientes a la búsqueda de restos óseos de desaparecidos por exhumar en la región de injerencia de la estructura armada liderada por el miembro representante o máximo responsable.
8. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de Víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias para procesar la información aportada por las víctimas, a fin de identificar patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley priorizados.

OBSERVACIÓN: Los Fiscales delegados ante Tribunal de cada equipo de trabajo, son los directos responsables de la elaboración de la matriz correspondiente al patrón de macro-criminalidad de Desaparición Forzada.

ABRIL 2014: Los equipos de trabajo que desarrollarán la continuación del Plan de Acción, enfocarán sus actividades a investigar el **PATRÓN DE MACROCRIMINALIDAD DE RECLUTAMIENTO ILICITO** en las regiones donde tuvo injerencia cada una de la estructura o estructuras armadas asignadas:

Para el efecto, adelantará las siguientes acciones:

1. Identificar o focalizar los hechos enunciados, confesados, imputados, cargos formulados, legalizados y/o registrados por las víctimas para su investigación con fines de judicialización que permita identificar prácticas y modus operandi de estos GAOML.
2. Con los hechos enunciados, confesados, imputados, cargos formulados, legalizados y/o registrados por las víctimas, hacer los cruces de información con la Subunidad de víctimas, ICBF, CODA y AGENCIA COLOMBIANA

PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL, para su identificación,ubicación, acceso al trámite judicial y reparación integral.

3. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de las estructuras ilegales objeto de la presente estrategia.
4. Identificar, depurar y suministrar los registros de víctimas que reportaron hechos criminales en la región donde tuvo injerencia la estructura armada, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
5. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de Víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias para procesar la información aportada por las víctimas, a fin de identificar patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley priorizados.

OBSERVACIÓN: Los Fiscales delegados ante Tribunal de cada equipo de trabajo, son los directos responsables de la elaboración de la matriz correspondiente al patrón de macro-criminalidad de Reclutamiento ilícito.

MAYO 2014: Los equipos de trabajo que desarrollarán la Continuación del Plan de Acción, enfocarán sus actividades a investigar el PATRÓN DE MACROCRIMINALIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO en las regiones donde tuvo injerencia cada una de la estructura o estructuras armadas asignadas:

Para el efecto, adelantará las siguientes acciones:

1. Identificar los hechos enunciados, confesados, imputados, cargos formulados, legalizados y/o registrados por las víctimas para su investigación con fines de judicialización que permita identificar prácticas y modus operandi de estos GAOML.
2. Identificar las investigaciones y procesos adelantados jurisdicción permanente con la finalidad de asociar casos que permitan develar el presente patrón de macro-criminalidad
3. De los hechos enunciados y confesados hacer los cruces de información con la Subunidad de Víctimas, para determinar y asociar casos de desplazamiento forzado registrados.

4. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de la organización en hechos de desplazamiento forzado.
5. Identificar, depurar y suministrar los registros de víctimas que reportaron hechos donde fueron víctimas de desplazamiento forzado, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
6. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de Víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias de procesar la información aportada por las víctimas para identificar patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley.

OBSERVACIÓN: Los Fiscales delegados ante Tribunal de cada equipo de trabajo, son los directos responsables de la elaboración de la matriz correspondiente al patrón de macro-criminalidad de Desplazamiento Forzado.

JUNIO 2014. Los equipos de trabajo que desarrollarán la Continuación del Plan de Acción, enfocarán sus actividades a investigar el PATRÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO en las regiones donde tuvo injerencia cada una de la estructura o estructuras armadas asignadas:

Para el efecto, adelantará las siguientes acciones:

1. Identificar los hechos enunciados, confesados, imputados, cargos formulados, legalizados y/o registrados por las víctimas para su investigación con fines de judicialización que permita identificar prácticas y modus operandi de estos GAOML.
2. Identificar las investigaciones y procesos adelantados jurisdicción permanente con la finalidad de asociar casos que permitan develar el presente patrón de macro-criminalidad
3. De los hechos enunciados y confesados hacer los cruces de información con la Subunidad de Víctimas, para determinar la situación de vulnerabilidad de la población con identidad en su orientación sexual.
4. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de la organización en

hechos donde fueron víctimas las comunidades indígenas, afrodescendientes, y VBG.

5. Identificar, depurar y suministrar los registros de víctimas que reportaron hechos donde fueron víctimas de VBG, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
6. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de Víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias de procesar la información aportada por las víctimas para identificar patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley.

OBSERVACIÓN: Los Fiscales delegados ante Tribunal de cada equipo de trabajo, son los directos responsables de la elaboración de la matriz correspondiente al patrón de macro-criminalidad de violencia basada en género.

JULIO 2014: Los equipos de trabajo que desarrollarán la Continuación del Plan de Acción, focalizarán sus actividades a investigar casos de connotación, perpetrados por la estructura o estructuras armadas objeto del plan de acción, tales como “masacres”, atentados contra la vida, la integridad personal, contra la población civil y graves atentados al Derecho Internacional Humanitario o por la representación social, política e institucional de las víctimas, tratándose de líderes sociales, políticos, periodistas, sindicalistas, defensores de derechos humanos y servidores públicos, y aquellos que se encuentran en trámite ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Para el efecto, adelantarán las siguientes acciones:

1. Identificar o focalizar los casos enunciados y confesados, para su investigación con fines de judicialización.
2. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos por dichas acciones donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de la organización.

3. Identificar, depurar y suministrar los registros de víctimas que reportaron estos hechos en la región donde tuvo injerencia la estructura armada, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
4. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias de procesar la información proveniente de las víctimas para identificar patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley.

AGOSTO 15. Radicar solicitudes de imputación contra los postulados integrantes de las estructuras de AUC y GRUPOS SUBVERSIVOS objeto del presente plan.

5. SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de los objetivos, la implementación y cronograma de esta Continuación de Plan de Acción, el Director Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional desarrollarán las siguientes acciones:

a. Con el Coordinador del equipo de trabajo:

1. Evaluar las fortalezas y debilidades en la conformación del grupo de trabajo, para el apoyo con recursos humanos y logísticos.
2. Analizar el plan de trabajo y su desarrollo de acuerdo al cronograma establecido.
3. Definir los apoyos que requiere el equipo de trabajo en la documentación de los hechos atribuidos al miembro representante o máximo responsable de la estructura o estructuras armadas.
4. Determinar aquellos casos a priorizar

b. Por el Director Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional y Coordinador de Priorización, Sedes y grupos de trabajo:

1. Monitorear y hacer seguimiento a la ejecución de la continuación del Plan de Acción.
2. Establecer parámetros de cumplimiento de los objetivos, implementación y cronograma de este Plan.
3. De acuerdo a la ejecución, necesidades y política institucional, ajustar el Plan de Acción.

La presente Continuación de Plan de Acción se firma en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

JUAN PABLO HINESTROSA VÉLEZ

Director de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional